

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900120170144600.
Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ ÑUSTES.
Demandado: LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO (q.e.p.d.).

Toda vez que, mediante auto del 03 de diciembre de 2021, se designó como curador ad-litem al doctor JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, quien luego de haber sido comunicado su designación, informo al despacho, lo siguiente: "...por medio del presente escrito, me permito excusarme para no aceptar el cargo encomendado, debido a que en este momento tengo 5 procesos como curador bajo el régimen del Código General del Proceso...", situación que a voces del numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil, lo excusa de ejercer el cargo, en consecuencia, se relevará del mismo, y en su lugar se dispone.

Para reemplazar al curador ad litem designado de los herederos inciertos e indeterminados del demandado LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO (q.e.p.d.), se nombra a la Dra. LUZ PILAR FLOREZ SARMIENTO quien reside en el kilómetro 1.5 vía aeropuerto parque 93 torre 5 apartamento 402 y teléfono 310.285.99.66.

Notifíquesele del auto que libro mandamiento ejecutivo, calendado el 07 de diciembre de 2017.

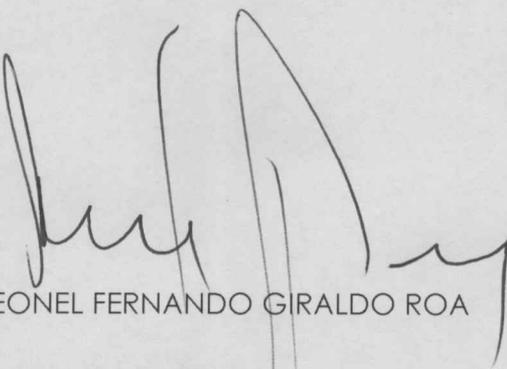
Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada GUSTAVO RODRIGUEZ ÑUSTES., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ